

///Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados **G.S.I.N. Y M.M.A.M. S/ ADOPCION PLENA.-  
BA-02866-F-2025.-**

**ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** Pasan los presentes a resolver respecto el pedido efectuado por los Sres. G.S.I.N. Y M.M.A.M. con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Garcia Oviedo en cuanto a que se les otorgue la guarda provisoria en interés superior de la niña R.. Ello, a los fines de poder renovar la cobertura de la Obra Social, presentarla en la Escuela N° 48 para el presente ciclo lectivo de la niña, inscribirla en el legado laboral de beneficios y para que pueda realizar un breve viaje familiar a Chile próximamente.-

En fecha 06.03.26 se ordena correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoria de Menores e Incapaces dictamina prestando conformidad para que se otorgue la guarda provisoria a favor de los actores. Respecto de la autorización de viaje solicitada, presta conformidad, sin permiso de radicación. Se entiende que dicha facultad es inherente al ejercicio del cuidado que vienen ejerciendo los guardadores y favorece el esparcimiento y la integración familiar de R. (arts. 3 y 31 CDN)..

Pasan a despacho las presentes actuaciones a los fines de resolver (10.03.26).-

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** Primeramente debo hacer referencia a la existencia de los autos N° 6080/2023 G.R.G. S/ P.D.D. (LEY PROVINCIAL N° 521), que tramitaban ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 1 de Ushuaia, donde se dictó en el mes de marzo de 2025 el otorgamiento de la guarda preadoptiva en los términos del Art. 614 de la niña R.G.G.G., a la familia compuesta por la Sra. A.M.M.M. y el Sr. I.N.G.S. por un plazo que no deberá exceder de los seis (6) meses. Asimismo, se dispuso otorgar la autorización para viajar de la niña; para trasladarse en compañía de los actores, con destino a la ciudad de Bariloche, Provincia de Río Negro.-

Ahora bien, la parte actora ha dado inicio al trámite de adopción en esta Unidad Procesal de Familia, toda vez que se encuentran residiendo en la localidad de San Carlos de Bariloche, y solicitan que se dicte una guarda provisoria, en razón que la otorgada se encuentra vencida y es necesario contar con la misma, a los fines de renovar la cobertura de la Obra Social, presentarla en la Escuela N° 48 para el presente ciclo lectivo de la niña, inscribirla en el legado laboral de beneficios y para que pueda realizar un breve viaje familiar a Chile próximamente. Por ello, en resguardo del interés superior de R. y que según las constancias de autos la niña se encuentra integrada al grupo

familiar de los peticionantes, quienes vienen ejerciendo su cuidado y contención, brindándole un entorno familiar adecuado para su desarrollo integral, corresponde nuevamente el otorgamiento de la guarda requerida.-

En cuanto a la autorización solicitada en favor de R. posibilitará viajes junto con sus guardadores con fines recreativos, lo cual, es siempre beneficioso para el pleno y mejor desarrollo de la niña, quien expresamente tiene reconocido su derecho al esparcimiento y vida familiar en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la CDN. En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa "...Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes..."-.

En mérito a lo expuesto;

**RESUELVO:**

- 1) Otorgar nuevamente la guarda preadoptiva de la niña R.G.G., DNI N° 5. a los Sres. G.S.I.N., DNI 3. y M.M.A.M., DNI 9. por el plazo de 6 (seis) meses, quedando dicho plazo sujeto en definitiva a los avances en el ensamble familiar que deberán ser informados por el ETI.-
- 2) Autorizo a los guardadores G.S.I.N., DNI 3. y M.M.A.M., DNI 9. a realizar viajes dentro del país y al exterior con la niña R.G.G., DNI N° 5., sin permiso de radicación.-
- 3) Líbrese oficio a SENAF a fin de hacerles saber lo dispuesto, acompañándoles copia certificada de la presente resolución y que deberán llevar el seguimiento de los presentes de conformidad a lo dispuesto por el CCyC y leyes 26.061 y 4109.-
- 4) Por Secretaría, expídase copia certificada de la presente para los guardadores.-
- 5) Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme los términos del art. 120 del CPCC.-